

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 17 de Abril de 1895.

En virtud de las noticias transmitidas por el Cónsul de España en Hong-kong sobre la presentación de algunos casos de peste bubónica en Macao, se declaran sucias estas procedencias á contar desde el 12 de los corrientes, debiendo sufrir las naves el trato sanitario que les corresponde.

Publíquese, comuníquese y vuelva á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos correspondientes.

El General encargado del despacho,
ECHALUCE.

Secretaría.

Sección 2.ª

Manila, 17 de Abril de 1895.

Debiendo regresar á la Península, en Comisión extraordinaria del servicio, el Excmo. Sr. D. José Jimeno Ajius, Intendente general de Hacienda, en virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, fecha 11 del actual; este Gobierno General, viene en disponer que se haga cargo del expresado Centro, el Subintendente del mismo, Ilmo. Sr. D. Manuel Sastrón y Piñol.—Comuníquese.

El General encargado del despacho,
ECHALUCE.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

(Se concluirá.)

CAPITULO 1.º

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL EJERCICIO CORRIENTE

Regla 4.ª Cuando se trate de disponer de sobrantes del Presupuesto ordinario para algun gasto ó Presupuesto extraordinario especial para determinada obra ó servicio, ó de modificar las Relaciones permanentes que rigen en un año á fin de redactar el Presupuesto del siguiente, se habrá de formular y unir al expediente un Estado demostrativo de la ejecución del Presupuesto ordinario en la forma que se indica en el siguiente modelo.

INGRESOS

Estado demostrativo

Artículos	CONCEPTOS	Ingresos presupuestos	RECAUDACION			TOTAL	DIFERENCIA entre lo presupuestado y el total probable de recaudación	
			Ingresado en caja	Probable hasta fin del año	RESULTAS ó ingresos probables por atrasos despues de fin del año durante el siguiente		De más	De menos
	CAPITULO 1.º							

GASTOS.

Estado demostrativo.

Artículos	CONCEPTOS	Gastos presupuestos	PAGOS			TOTAL	DIFERENCIA entre lo presupuesto y el gasto total probable	
			HECHOS	Probables del año	Resultas ó pendientes al final del año y durante el siguiente		De más	De menos
	CAPITULO 1.º							

Como aclaración del anterior Estado pueden consultarse, aparte del preámbulo de este Título las Reglas 23 y 24 que expresan de donde proceden y lo que son las resultas del anterior Presupuesto así como las Reglas del siguiente capítulo en que se expresará como figuran y con que efectos en el Presupuesto siguiente.

CAPITULO II.

DE LA REDACCION DEL PRESUPUESTO DEL AÑO PROXIMO.

Regla 41. Dentro de los primeros quince días del mes de Diciembre, si no antes, se acordarán por la Junta local asistida del M. R. C. Párroco las modificaciones que se estimen necesarias ó convenientes en las Relaciones de ingresos y gastos para constituir el Presupuesto que habrá de regir durante el año siguiente remitiéndose á la Junta Provincial

inmediatamente con copia de acta de la sesión ó sesiones en que se hayan tomado los acuerdos en la parte que á estos se refiera.

Regla 42. Se habrá de unir al expediente un estado demostrativo del presupuesto, segun el modelo que aparece indicado en la regla anterior y, si la Junta ó el capitán lo estimare conveniente una memoria ó comunicación explicando los puntos que merezcan especial aclaración ó justificación tanto de los conceptos y partidas que se dejan subsistentes y de las que se adicionen ó alteren, como de los datos y cálculos consignados en el Estado demostrativo y proyecto de Presupuesto.

Antes de terminar el día 7 habrá de ser entregado el expediente en la Secretaría de la Junta Provincial.

La redacción del Proyecto de la Relación permanente modificada se ajustará á los modelos de la circular del Gobierno de esta provincia de 20 de Enero de este año, inserta en la *Gaceta* de 8 de Abril. Si bien poniendo en cada concepto á que afecten las resultas del año anterior dos partidas ó cantidades seguidas en la misma línea y en dos casillas: en primer lugar la cantidad que fuere arrastrada á este presupuesto por resultas del ejercicio del anterior: en segundo lo que ha de corresponder propiamente al presupuesto anual bien consignado la misma del año anterior si no se ha sometido á discusión ó no se ha acordado alterarlas bien la que se hubiese aprobado ó si se hubiere suprimido.

Conforme á estas indicaciones están formulados los siguientes modelos:

PUEBLO DE.

Relación permanente de Ingresos.

Presupuesto anual de 189.

Artículo.	CONCEPTOS.	RESULTAS del ejercicio anterior.		PRESUPUESTO para año corriente.		TOTAL.
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	
	CAPITULO 1.º					
2.º	Pesquerias. : etc. etc.					
(último)	Existencia en Caja sin distinción de conceptos.					

PUEBLO DE.

Relación permanente de Gastos.

Presupuesto anual de 189.

Artículo.	CONCEPTOS.	RESULTAS del ejercicio anterior.		PRESUPUESTO para año corriente.		TOTAL.
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	
	CAPITULO 1.º					
1.º	Pesquerias. etc. etc.					

Regla 43. Para mejor ilustración de la Junta y del Gobierno Civil, el Capitan Municipal dará cuenta de cualquier suceso relativo á pagos ó recaudación que se realice después de aprobado por la Junta el proyecto de presupuesto, con objeto de hacer en él las oportunas modificaciones.

Regla 44. Aprobados que hubiesen sido con las modificaciones legales debidas y devueltos los presupuestos al Tribunal, este llegado el primer día del año, procederá inmediatamente á ejecutarlos y cumplirlos; sujetándose á ellos durante el nuevo año, observándolos en un todo conforme á lo prevenido en los tres capítulos del Título primero, abriendo desde luego los libros y cuentas que allí detalladamente se relatan, y haciendo la correspondiente recaudación de ingresos y los pagos, todo conforme á las Relaciones modificadas que constituirán el entonces vigente Presupuesto anual.

Regla 45. En cada concepto de las cuentas se pondrán en distinta casilla, aprovechando el encaillado de los libros actuales, las cantidades que se ingresen ó paguen por resultas y las propias del año, para poder ser sumadas y hacer el asiento de la cantidad total que constituye el Presupuesto adicionado con dichas resultas.

A los efectos de las reglas del Capítulo II, Título Primero de esta Circular relativas á pagos, la suma total de cada concepto del presupuesto de gastos expresa el límite del crédito correspondiente de que podrá disponerse en el ejercicio respectivo para la atención que el concepto exprese: y, dentro de ella, podrá pagarse con las cantidades que se obtengan por todos conceptos de ingresos, bien sean provenientes de resultas de los Presupuestos anteriores ó de la recaudación del que esté en curso.

Las cuentas se rendirán como se llevan ó sea con la debida separación de resultas en cada concepto de las mismas.

CAPITULO II.

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRIENTE.

Regla 46. La liquidación del Presupuesto es la depuración y expresión numérica en cuanto ha sido aplicado á ingreso, gastos ó resultas para el inmediato, quedando por consiguiente liquidado y finiquitado, sin efecto alguno y sin ningun haber ni debe propio: en parte porque está realizado el ingreso ó gasto previsto y consignado; y en la otra parte restante por que no ha tenido ejecución cumplida durante el año tal como se había supuesto. Esto último puede acontecer, bien por que no se haya ocasionado el gasto no habiéndose, por tanto, invertido la cantidad destinada para tal atención; bien, porque habiéndose causado ó oca-

sionado el gasto no ha podido justificarse y liquidarse ó satisfacerse y pasa como resulta al Presupuesto del año siguiente.

Regla 47. Las otras cuentas que no son generales, que no son cuentas del Presupuesto ó de provisiones y que expresan no obligaciones ó derechos, segun hipótesis administrativas, que exigen las buenas formas de gobierno, sino obligaciones ó responsabilidades conocidas de determinadas personas, como son, las de la Caja de la Junta, la del Capitan, la de los recaudadores, las que se llevan con los contratistas y cualesquiera particulares y con la misma Administración de Hacienda que son significativas y comprobantes de derechos y obligaciones exigibles; esas continúan, pues ahí nada se caduca ni nada se varía por que rija uno ú otro Presupuesto ó se añadan ó se alteren para lo futuro las reglas y bases de la recaudación. Deben pasar los saldos de un año á otro como verdaderas cuentas mercantiles ó entre particulares, sin que se note la variación de año más que en el saldo, nota de cierre y apertura con nueva fecha. Las cantidades resultas de ellas se llevan á otros Presupuestos, á su debe ó haber como si hubiera cambiado por sucesión total y universal el nombre de la persona con quien se llevan, de cuya hacienda, que es el «Haber del Pueblo» en el ejercicio de cada presupuesto se trata.

La liquidación total del Presupuesto al finalizar el año queda hecha con la liquidación de todas y cada una de las cuentas en la forma que acaba de expresarse.

TÍTULO TERCERO

PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS O ESPECIALES.

I.—De los varios Presupuesto extraordinarios ó especiales para obras ó servicios de interés procomunal.—II.—Del impuesto sobre la riqueza rústica y de las obras procomunales con cargo exclusivo á los productos de este impuesto.—III.—Contabilidad de toda especie de Presupuestos extraordinarios.

El R. D. orgánico de los Tribunales, de los pueblos, dictado con conocimiento de las doctrinas más autorizadas y de condiciones especiales de la población en que habían de regir, ha querido distinguir los recursos y sobre todo las atenciones y gastos de carácter necesario y permanente de que no puede prescindir la vida normal de cada localidad, de aquellos otros, necesarios ó convenientes que se derivan de accidentes extraordinarios, á que deba atenderse con una obra ó servicio y gasto extraordinario también cuyo gavámen sobre el presupuesto sea transitorio.

De esta suerte se tende á la permanencia del Presupuesto del pueblo, que regirá constantemente

y sin someterlo cada año á discusión en principio y en totalidad y si solo en cuanto la necesidad ó conveniencia exijan alteración, adición ó supresión de determinados conceptos y cantidades. Reg propio tiempo se puede recurrir, en cualesquiera momento y circunstancias, á hacer presupuestos extraordinarios ó especiales para cada una ó varias de la par de las necesidades que ocurran durante el año en la ocasión en que se encuentre con recursos ó dispuesta á establecer los impuestos ó arbitrios que con que realizarlas.

Aún previstas dichas necesidades y conocida la conveniencia de las mejoras en las obras y servicios al tiempo de modificar la Relación permanente y aún queriendo y pudiendo disponer con tal participación de ingresos ó recursos para sufragar los gastos, no deben incluirse unos ni otros en el Presupuesto ordinario anual ó sea en las Relaciones permanentes, sino es atención que tenga el carácter de permanencia por razón del cual norma y consecutivamente deba consignarse en los años subsiguientes.

No ha querido, con razón, el R. D. dar movilidad al Presupuesto ordinario del pueblo, jetándolo á alteraciones profundas y enormes que exigirían una imposible ó difícilísima previsión en el momento de redactarlo dentro de un año para el siguiente; alteraciones que por otra parte, aumentando las dificultades de la Contabilidad, harían del Presupuesto una obra siempre nueva y probablemente pocas veces bien estudiada y nunca conocida por los funcionarios que han de aplicarla y la localidad que lo ha de pagar.

De ahí estos Presupuestos *ad-hoc* para cada caso con un objeto concreto y con recursos á ellos particularmente destinados, sin sujeción á la medida del año, con separación de contabilidad y que rigen durante mientras dura la obra ó servicio excepcional de que se trata.

En realidad son presupuestos adicionales; pero nombre no conviene á Presupuestos que no pueden sumarse con el anual, por que no se liquidan cierran á la par que estos.

Son Presupuestos accidentales ó particulares individuales de cada obra; pero no se presta tanta poca á estos calificativos el lenguaje corriente; por eso, por su carácter y á falta de designación genérica consignada en el R. D. ó en los Reglamentos, se les llama en esta circular, para consignar en una denominación, *especiales*, por razón su objeto y materia, ó *extraordinarios* en contraposición al ordinario ó permanente.

Hay alguno de estos presupuestos especiales que merece consideración singular: aquellos á que se aplica el impuesto sobre la riqueza rústica cuyos

Presupuestos no pueden figurar en las Relaciones permanentes ó Presupuesto ordinario. Debe consignarse al propio tiempo algo de lo que dice á las condiciones particulares en que puede establecerse este impuesto y atribuciones y facultades excepcionales que para su establecimiento é inversión de los recaudados tienen las Juntas locales; pues si bien ninguno de los pueblos de esta Provincia se ha iniciado su establecimiento y la Junta ha demorado por esto el estudio que sobre la materia tiene pendiente, conviene hacer en este lugar alguna indicación capital, aunque sin desarrollo detallado para definir atribuciones de los Tribunales respecto á las obras procomunales, atribuciones que en parte dependen de las que se les concedan para la inversión de los productos de este impuesto exclusivamente, como en capítulo especial se verá.

Un tercer capítulo habrá de destinarse á esta materia, por que la índole de los Presupuestos extraordinarios exige contabilidad separada y especial pues está sujeta á la periodicidad anual que tanto invade en la de los Presupuestos ordinarios; y, aparte de esta razón, porqué el R. D. y la Instrucción de contabilidad establecen preceptos especiales para esta clase de Presupuestos y especialísimos respecto al impuesto sobre la riqueza rústica en todo caso, y particular cuando se destinaren á una obra sus productos con exclusión de todo otro recurso; pues interviniendo de otra especie de estos, habrá de determinarse la obra y la contabilidad á las mayores garantías que se exigen por regla general para la inversión de los demás recursos admisibles en la relación permanente de ingresos.

CAPITULO I

DE LOS VARIOS PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS Ó ESPECIALES.

Presupuesto extraordinario especial para obras procomunales.

Regla 48. En cualesquiera momento y circunstancias la Junta local podrá acordar la realización de una ó varias obras públicas procomunales promoviendo el expediente oportuno.

Podrán destinarse á estas obras: el sobrante del presupuesto, si lo hubiere, cualesquiera arbitrios ó impuestos destinados especialmente á este objeto y particular el impuesto territorial sobre la riqueza rústica. Se recuerda que este impuesto no puede servir para otra aplicación que obras públicas de interés procomunal ni ser establecido con otro objeto ni en otra forma que en esta de Presupuesto extraordinario.

Se advierte que cuanto se dice en este párrafo se refiere á nuevas construcciones reparación y mejora de éstas ó reformas; pues á los gastos de *Conservación y mantenimiento* se puede y debe atender, sin necesidad de Presupuesto extraordinario, con la prestación personal y las partidas consignadas en el artículo y concepto que lleva aquel nombre en la Relación permanente de gastos.

Regla 49. La redacción en su forma externa de este Presupuesto es igual á la de las Relaciones permanentes que actualmente rigen, hecha conforme á los modelos de la Circular de este Gobierno Civil, modificando su contenido con arreglo á las siguientes indicaciones.

Tribunal Municipal del pueblo de . . .
Presupuesto especial de la obra procomunal de . . .

Ingresos.

En la continuación y dentro del cuadro se consignarán los conceptos de los ingresos que han de formar suma que se destinare, calculada en el Proyecto correspondiente como importe total de la obra que se emprenderá.

En los distintos capítulos figurarán cuantos conceptos de los diferentes recursos que en la regla anterior se han indicado: el sobrante del Presupuesto ordinario, los impuestos ó arbitrios varios que se establezcan y el de la riqueza rústica.

Regla 50. El Presupuesto de gastos de la obra se redactará en forma análoga: separando el material y personal y en relación con la memoria que acompañará al proyecto. Se anotará el concurso y el que contribuyera á la obra la prestación personal, conforme al art. 35 del R. D.

Procedimiento para su aprobación:

Regla 51. El mismo que se siguió para los Presupuestos vigentes ó Relaciones permanentes actua-

les, para su modificación anual y para los demás Presupuestos ordinarios consistentes en:

Acuerdo del Tribunal y delegados con asistencia del R. P. Cura Párroco; remisión á la Junta Provincial del acta y proyecto de Presupuesto acompañado de memoria explicativa y Estado demostrativo de lo cobrado y por cobrar, pagado y por pagar del Presupuesto ordinario y los extraordinarios que haya en curso; informe de la Junta Provincial y resolución del Gobierno Civil.

Regla 52. Cuando la obra se haya de hacer con el producto exclusivo del impuesto sobre la riqueza rústica y antes, para establecerla y administrar el producto del impuesto, previene el R. D. orgánico disposiciones particulares que serán objeto de regla especial al final del Capítulo siguiente.

Regla 53. Las cuentas del presupuesto especial para obras serán también especiales conforme el artículo 31 y 34 del R. D. 33 y 39 de la Instrucción provisional.

Examinado cuanto disponen estos cuatro artículos debe prevenirse y previene que se rinda cuenta total á la terminación de la obra; y demás que, no estando terminada la obra al finalizar el año, se rinda también de lo que corresponde á este, al propio tiempo de la cuenta anual del Presupuesto ordinario, en forma y con documentación igual.

Regla 54. *Presupuesto especial para servicios municipales extraordinarios ó convenientes:* art. 39 del R. D. y 139 del Reglamento Provisional.)

Quando se ofreciere algun gasto ó gastos por necesidades extraordinarias ó para instalar ó mejorar un servicio y no resultare sobrante en el presupuesto ordinario del Pueblo ó el sobrante que resultare fuese insuficiente, podrá recurrirse á la formación de un Presupuesto extraordinario, limitado á ese gasto, ó gastos, expresando en la Sección de «Ingresos» la especie de nuevos recursos y cuantía de los mismos con que á más del sobrante del Presupuesto ordinario, caso de haberlo, se ha de atender á la suma del gasto ó gastos calculados. Entre los recursos no podrá figurar el impuesto sobre la riqueza rústica que tampoco puede autorizarse en presupuesto ordinario ó relación permanente. Este recurso exclusivamente puede autorizarse en presupuesto destinado especial y concretamente á obras públicas.

Los requisitos y tramitación de este expediente y contabilidad de este Presupuesto, serán por lo demás, iguales á los expresados en las Reglas anteriores, dictadas para el Presupuesto especial de obra procomunal debiendo igualmente aprobarse para una sola vez y asignando para cada servicio cantidad fija y precisa.

Presupuesto extraordinario de gastos con cargo al ordinario de ingresos (Art. 39 del R. D. y 129 del Reglamento.)

Regla 55. Bien se trate de obra, bien de servicios, puede dedicarse el sobrante de ingresos del presupuesto ordinario á un gasto extraordinario ó conveniente no comprendido en la Relación permanente de gastos.

En este caso especial y cuando sea tan solo esta cantidad la destinada á la obra ó servicio, ésta constituirá el Presupuesto de ingresos y se formalizará el de gastos como queda indicado en la Regla 52.

La tramitación del expediente, documentos y contabilidad serán tales como se expresa para los demás Presupuestos extraordinarios.

CAPITULO II

IMPUESTOS SOBRE LA RIQUEZA RÚSTICA.

Presupuesto extraordinario con cargo exclusivo á los productos de este impuesto.

Regla 56. *Bases del impuesto:* Se establece, se decreta su abolición, se recarga ó alivia en los términos prevenidos en el art. 29 del R. D. por la exclusiva autoridad de la Junta Local asistida del Párroco (art. 29 del R. D. párrafos primero y 2.º) salvas las atribuciones que á continuación se indican cometidas á Autoridades superiores:

Al Gobernador Civil y al Excmo. Sr. Gobernador General se les dá cuenta concopia del acta para que tengan conocimiento, de los actos expresados (párrafo 2.º del art. 29 R. D.)

También de las relaciones detalladas de las fincas que tributan en cada pueblo que pasará el Gobierno Civil semestralmente al Gobierno General.

Al Gobernador Civil, con informe de la Junta Pro-

vincial toca resolver las reclamaciones de los particulares contra la especie de amillaramiento que previene el párrafo primero del art. 3.º Sus resoluciones causan estado. Pero no interviene el establecimiento y bases del impuesto ni en particular la cuantía ó tanto por ciento sobre el valor de la Propiedad en que el impuesto consiste.

La autoridad local no tiene en la materia más que dos límites, indicados en el párrafo 3.º del artículo 29 y que son obligados ante tan grandes atribuciones; no pueden exceptuarse del impuesto los terrenos incultos, con el propósito de estimular, su cultivo á y excluye las propiedades de las comunidades con funciones públicas oficialmente reconocidas al limitar el impuesto á las propiedades que corresponden á particulares.

Administración de este impuesto:

Regla 57. De los productos é inversión de este impuesto se llevará cuenta especial y aparte para cada pueblo.

Se destinará exclusivamente á obras públicas.

Regla 58. Cuando á la obra concurren otros recursos se exigirán todas las formalidades prevenidas para los Presupuestos extraordinarios en el Capítulo anterior, formándose Presupuestos que se tramitarán en la forma dicha en el mismo, hasta aprobarse por el Gobierno Civil (artículos 32 al 35 de la Instrucción).

Regla 59. Cuando la obra pública procomunal se hiciere exclusivamente con los recursos del Impuesto sobre la riqueza rústica se dispone de los ingresos obtenidos por el impuesto segun la siguiente competencia:

Por la Junta local con asistencia del Párroco, sin intervención de otra autoridad, cuando el importe total del Proyecto aprobado por la propia Junta, no excediese de 400 pesos;

Por el Gobernador Civil con informe de la Junta Provincial, despues de aprobado el Proyecto por la Junta local, cuando excediese de 400 y no pasase de 2000;

Pasando de esta cantidad el expediente necesitará, además, despues del informe de la Junta y del Gobierno Civil, la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador General.

La ejecución no exigirá más personal facultativo que el que libremente designare el Tribunal.

Por error en la previsión del importe podrán ser responsables los que tomaron el acuerdo, llenándose sin perjuicio de esto, para subsanar la falta, los trámites que correspondan, segun los casos.

Ne se tomará en cuenta para fijar la cuantía, lo que pudiere importar la prestación personal que se dedique á la obra y que también se consignará en el Proyecto.

Consecuencia de lo expuesto en esta regla de todas las contenidas en el capítulo anterior que trata de los Presupuestos extraordinarios, con forme en el espíritu de los artículos 29 al 34 de R. D. y disposición literal y terminante del 32, que se refiere á la aprobación de estas obras, el acuerdo de la Junta local es definitivo y ejecutorio para realizar obra de interés procomunal cuando se reúnen y concurren á la vez las dos circunstancias siguientes: que su importe sea menor de cuatrocientos pesos, sin contar la prestación personal; y que se haga con cargo exclusivo al impuesto sobre la riqueza rústica.

CAPITULO III

CONTABILIDAD DE LOS PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS.

Regla 60. La Contabilidad de los presupuestos extraordinarios se llevará de modo análogo á la de los ordinarios con las salvedades contenidas en las siguientes observaciones:

1.ª—Para cada presupuesto extraordinario se llevarán cuentas aparte.

2.ª—Se rendirán á la terminación de la obra ó servicio y se dará cuenta además al rendir la anual del presupuesto ordinario.

3.ª—Al sobrante que resultase en estas cuentas ingresará en la Caja del «Haber» de los pueblos en la cuenta especial de cada Presupuesto extraordinario para invertirlo en lo que procediere, mediante el expediente oportuno con los tramites que en cada caso se referán.

Manila, 7 de Diciembre de 1894.—A. Dominguez Alfonso.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 18 de Abril de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Coronel de la 3.ª 12 Brigada D. Enrique Rodeiro.—Imaginería, Coronel de Artillería, D. Vicente Arismendiz.—Hospital y provisiones Artillería, 6.º Capitan.—Vigilancia de a pie Artillería, 5.º Teniente.—Paseo de enfermos Artillería Música en la Exposición núm. 72.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

Secretaría.

El sábado 20 del corriente á las 9 de su mañana se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo abandonado.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público.

Manila, 16 de Abril de 1895.—P. O. José M. del Castillo.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL

DE CAVITE

Secretaría.

Habiendo observado algunas erratas en la relación para contratar los betunes, pinturas y productos químicos comprendidos en el grapo 4.º lotes números 2 y 3 y condiciones facultativas publicadas en la Gaceta de Manila núm. 102 de 14 del actual, se anuncia al público que quedan rectificadas en la forma siguiente:

Dice Debe decir

En la relación de efectos

Lote núm. 2

Azarcon 6 minio kg. 0'82 Verde mitos en polvo. . . Verde misto en polvo. . .

Lote núm. 3

Atimar 6 borra. . . Atincar 6 borra. . .
Oma laca. . . Goma laca.
Pinceles de 1 a pelo Leon . . . Pinceles de 1.ª pelo Leon
cotrina de lata. . . con trinca de lata.

En las condiciones facultativas

Cond.s	Línea		
6.a	2.a	ni en el ahohol.	ni en el alcohol.
8.a	7.a	ni quitarse.	ni grietarse.
9.a	1.a	vegetal.	vegetal.
11.a	6.a	de considere.	que considere.
24	1.a y 2.a	Atincar 6 esmeril	Atincar 6 borra. Esmeril.
24	3 y 4	Jabon de Sastre .	Jabons.o sello de Sastre.
32	2 y 3	al precio.	al juicio.

Cavite, 16 de Abril de 1895.—Manuel Calderon.

COMPANIA MARITIMA

Balance del mes de Marzo de 1895

Activo.

Acciones en cartera 1.ª emisión.	pfs. 99.400' »
Idem id. 2.ª id.	» 700.000' »
Material.	» 1.704.530'75
Caja.	» 3.993' »
Mobiliario.	» 1.874'16
Carbon.	» 15.552'14
Seguros.	» 23.986'24
Gastos generales.	» 8.755'45
Idem de instalación.	» 8.081'80
	pfs. 2.566.173'54

Pasivo.

Capital.	pfs. 2.600.000' »
Acreedores.	» 5.113'85
Explotación.	» 61.059'69
	pfs. 2.566.173'54

Manila, 30 de Marzo de 1895.—El Contador, M. Reynolds.—V.o B.o—El Director de turno, F. L. Roxas.

Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gregorio natural de Sampaloc de 34 años de edad, de estado soltero, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5918 que instruyo por lesiones apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo á 16 de Abril de 1895.—Segundo Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al confinado ausente chino Yap-Cuangco natural de Lama de 25 años de edad de estado soltero de oficio personero color moreno, nariz chata, pelo y cejas negros, barba poca con un lunar en la frente y señas leves de viruelas para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en el presidio de esta plaza al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5873 que instruyo por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 16 de Abril de 1895.—Segundo Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

En virtud de providencia dictada con fecha 15 del actual por el Señor D. Rosendo Rufasta y Requesens Juez de Paz é interino de 1.ª instancia del Distrito de Tondo de esta Capital por sustitución reglamentaria en los autos de concurso necesario de acreedores de Don Domingo Soto dentro que fué de la carrocería Inglesa establecida en la calle de Dasmariñas núm. 22 se cita por medio del presente edicto á todos los acreedores de dicho concursado á fin de que se presenten en los mencionados autos con los títulos justificativos de sus créditos convocándolos al propio tiempo á Junta general para el nombramiento de Síndicos cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17, el día 15 de Junio próximo á las 10 de la mañana, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y previniendo además á los acreedores que para concurrir á la Junta deben presentar en la Escribanía desde el día de la publicación de este edicto hasta el 13 de Junio los documentos justificativos de sus créditos, y que en ese día ó sea 48 horas antes de la señalada para la celebración de la Junta se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y tomar parte en la elección de los síndicos.

Manila, 16 de Abril de 1895.—El Escribano.—P. H., Mario Lafita.—V.o B.o, Rufasta.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada en la causa núm. 7731 que se sigue contra Ty.Yspin por contrabando de opio, se cita llama y emplaza al chino José Yap-Chiateo vecino que fué de la provincia de la Pampanga, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezca al Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo, 16 de Abril de 1895.—F. Cañedo.

Don Emilio Martínez Llanos Juez de Paz de este Distrito de Intramuros y en funciones de 1.ª instancia del mismo por sustitución reglamentaria.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes D. Antonio Gimeno, D. Máximo Chamola, D. Juan Rodolfo, D. Juan Gasamier Elias Roliada, D. José Beltrán, D. Valentín Custodio, don Antonio Comay, natural de Tana, (Morong) vecino del arrabal de Ermita D. Feliciano Papalain, natural del arrabal de Sta. Cruz, vecino de Tondo, Manuel Sujazo, D. Juan Lapondilla, D. Joaquin Sierra, D. Gil de Sola para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid para diligencia personal de justicia en la causa núm. 5249, bajo apercibimiento que de no hacerlo (se lo daría de oficio) dentro de dicho término se declararán contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales parándoles los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 16 de Abril de 1895.—Emilio Martínez Llanos.—Ante mí, Lucio Ignacio

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Intramuros dictada en la causa núm. 5917 por estupro se cita llama y emplaza á las ofendidas D.ª Hilaria de la Cruz y D.ª Micaela de la Concha, vecinas que han sido de la calle de Baseo de esta Capital á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este Juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 á fin de ampliar sus respectivas declaraciones en la expresada causa, apercibidas que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Escribanía de mi cargo á 16 de Abril de 1895.—Manuel Blanco.—V.o B.o Martínez.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Paz é interino de 1.ª instancia del distrito de Intramuros en actuaciones á virtud de carta orden de la Sala de lo Civil de esta Real Audiencia Territorial de Manila en el rollo de los autos promovidos en dicho Juzgado por D.ª Joaquina Angeles contra el finado don José Fabie como albacea estamentario de D.ª Joaquina Lecaros sobre cantidad de pesos, se cita y emplaza en debida forma á los demás albaceas y herederos de dicha testamentaria si los hubiere para que dentro del plazo de 30 días se personen en los autos arriba mencionados bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho en caso contrario.

Dado en Intramuros y oficio de mi cargo á 3 de Abril de 1895.—Francisco R. Cruz.—V.o B.o, Martínez.

Don Juan Soldevila Juez de 1.ª instancia del Distrito de Ermita por sustitución reglamentaria

Por el presente cito llamo y emplazo á las procesadas Gerónima Cristobal y María Sta. Ana, la 1.ª natural de Bulacan la provincia de Bulacan, soltera, de 14 años de edad y vecina fué cerca de la visita de la Peña, del arrabal de S. Fernando Dilao, y la última natural de Angat de la provincia de Bulacan de 19 años de edad, vecina que fué tras de la Gallina arrabal de la Ermita á fin de que por el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder los cargos que contra las mismas resultan en la causa núm. 7633 que instruyo por hurto tico, apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término se les declarará rebelde y contumaz en dicha causa.

Dado en el Juzgado de Binondo á 15 de Abril de 1895.—Soldevila.—Ante mí, F. Cañedo.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este Distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Mauricio de los Santos, vecino de Aliaga de esta provincia, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el resultan de la causa núm. 7633, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en contrario seguiré sustanciando en su ausencia y rebeldía para los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro á 15 de Abril de 1895.—Ricardo Pavon y Rosales.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Raymundo Melliza Angulo Juez de 1.ª instancia en propiedad del Distrito de Bulacan.

Por el presente cito y llamo á los que se consideren como procesados de 7 piezas de cobre plateadas que son rayos de u a Cruz fueron hallados en el sitio de Pasana del pueblo de Bigaa dentro de 10 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presenten en este Juzgado para declarar en las diligencias que instruyó sobre el hallazgo de prendas.

Dado en Bulacan á 16 de Abril de 1895.—Melliza.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don José Felix Martínez Juez de Paz Letrado de esta Ciudad en funciones de 1.ª instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria de cuyo actual ejercicio yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Camilo Lopez, natural y vecino de San Nicolás casado de 29 años de edad de oficio labrador para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6733 por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, con apercibimiento de lo que hubiere lugar en justicia en caso contrario.

Dado en Cebú á 4 de Abril de 1895.—José Felix.—Por mandado de su Sría., Florencio Gonzalez.

Don Rafael Morales y Prieto Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Camarines Sur.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Felipe Paas (a) Padanhilan, Balvino Paas, Maximo Topil y otros conocidos; el primero de unos 30 á 35 años de edad, casado, especial profesión natural y vecino de Baao de estatura alta, moreno carilargo nariz chata, pelo cejas y ojos negros, el segundo de unos 20 á 25 años de edad, soltero, jornalero natural y vecino de dicho pueblo, de estatura alta carilargo nariz chata pelo cejas negros y el último de unos 40 á 45 años de edad soltero de estatura alta color moreno pelo cejas y ojos negros barbado y ha sido Guardia civil para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia comparezca á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3737 por robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará en su ausencia y rebeldía.

Dado en Nueva Cáceres 10 de Abril de 1895.—Morales.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Don José Machuca y Romeo Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Albay.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Clemente y Retillo prófugos y por los cuales se instruye causa contra el Sr. Herrera con el núm. 4390 por infidelidad en la custodia de presos para que por el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado para declarar en las diligencias que instruyó sobre el hallazgo de prendas, con apercibidos que de no hacerlo se les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Albay á 5 de Abril de 1895.—José Machuca.—Por mandado de su Sría., Higinio Argüelles.

Don Domingo Samson y Solano Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia de Albay.

Por el presente cito llamo y emplazo á Gervasio Rosales para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto comparezca ante este Juzgado para declarar en las diligencias que instruyó sobre el hallazgo de prendas, con apercibidos que de no hacerlo se les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Albay á 26 de Marzo de 1895.—Domingo Samson.—Por mandado de su Sría., Higinio Argüelles.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 124 del año 95 seguida de oficio de oficio contra el procesado ausente Andrés (Bautista), vecino de esta provincia, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto comparezca ante este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra el resultan en la referida causa, apercibido que de no hacerlo se les parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lingayen á 10 de Abril de 1895.—Santiago Gaceta